



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**Recomendación 011/1993**

**Caso del señor Manuel  
Joaquín Arcos Delgado**

**México, D.F., a 1 de febrero  
de 1993**

**Sr. Doctor Jorge Carpizo, Procurado General de la República**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/TAB/159 relacionados con la queja interpuesta por la C. Ana Angelia López de Arcos y, vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió con fecha 11 de enero de 1991, un escrito de queja presentado por la C. Ana Angelia López de Arcos, dirigido al C. Presidente de este organismo, mediante el cual manifestó que fueron violados los Derechos Humanos de su esposo, Manuel Joaquín Arcos Delgado, por parte de elementos de la Policía Judicial Federal destacamentada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y del C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Tabasco.

Expresó la quejosa que el día 18 de septiembre de 1990, su esposo, el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, fue aprehendido a las cinco de la mañana en la ciudad de Frontera, Tabasco, y conducido a los separos de la Policía Judicial Federal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Que con posterioridad fue trasladado al rancho denominado "E1 Pókar", que se encuentra a noventa kilómetros de la ciudad de Escárcega, Campeche, por lo que fue conducido del Estado de Tabasco al Estado de Campeche, lugar en donde estuvo en poder de los agentes judiciales federales aprehensores hasta el día 22 de septiembre, regresándolo nuevamente a los separos de dicha corporación policiaca en Villahermosa, Tabasco.

Mencionó la quejosa que con fecha 26 de septiembre de 1990, después de haber permanecido nueve días en poder de sus aprehensores, fue consignado al C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, ante el cual se radicó la causa penal

número 35/990, dictándosele por el referido juzgador auto de formal prisión por considerarlo presunto responsable de delitos contra la salud y asociación delictuosa.

También señaló la quejosa que el motivo de la detención de Manuel Joaquín Arcos Delgado, fue una supuesta ejecución de una orden de reaprehensión librada por el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de Nuevo León; que durante la detención de su esposo éste fue obligado, mediante coacción física, a firmar una declaración falsa donde aceptó ser responsable de delitos contra la salud.

A través de los oficios 510, 2034 y 11107 de fechas 22 de enero, 7 de marzo y 16 de octubre de 1991, respectivamente, esta Comisión Nacional comunicó a la quejosa la radicación de su asunto y le solicitó proporcionara documentación e informes adicionales para integrar debidamente el expediente.

Mediante oficio número 1112, de fecha 25 de junio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado y Ministro Ulises Schmill Ordoñez, copia de los certificados médicos, del pliego de consignación, de la declaración preparatoria y del auto de formal prisión, correspondientes al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, los cuales obraban en la causa penal número 35/990, seguida ante el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, así como un informe de la situación que guardaba dicha causa.

El día 13 de agosto de 1991, se recibió el oficio sin número de fecha 7 del mismo mes y año, suscrito por el C. licenciado y Ministro Ulises Schmill Ordoñez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual se remitió la documentación solicitada.

El 30 de septiembre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, licenciado Federico Ponce Rojas, copia de la averiguación previa 173/990, instruida en contra del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, como presuntos responsables del delito contra la salud en las modalidades de posesión, compra, venta, comercio y tráfico de cocaína, así como por asociación delictuosa.

El día 11 de octubre de 1991, este Organismo solicitó mediante oficio número 10973, al C. Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, licenciado Benedicto de la Cruz López, copia del certificado médico del examen practicado al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, al ingresar a ese Centro el día 26 de septiembre de 1990, a disposición del C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por instruírsele la causa penal 35/990.

El 14 de octubre de 1991, se recibió el oficio número 785/91 D.H. de la Procuraduría General de la República, remitiendo copia de la indagatoria 173/990 seguida en contra del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, como presuntos responsables de un delito contra la salud.

El 28 de octubre de 1991 se recibió el oficio número 331, de fecha 16 de mayo del mismo año, suscrito por el licenciado Benedicto de la Cruz López, entonces Director del Centro

de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en el que manifestó que, efectivamente, el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado ingresó a ese Centro de Readaptación Social el 26 de septiembre de 1990 y anexó copia del certificado médico realizado el 27 de septiembre de 1990 por el doctor Juan José Torres Bocanegra, así como otro certificado realizado el 16 de octubre de 1991 por el doctor José Jesús Cortés León, médico igualmente adscrito a ese centro.

De la documentación proporcionada por las autoridades mencionadas se destaca lo siguiente:

En el parte informativo número 001315, del día 24 de septiembre de 1990, dirigido al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Tabasco y suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal asignados a la entonces Dirección General de Investigación de Narcóticos de la Procuraduría General de la República, CC. Juan Carlos Aragón Fuentes, Jaime Prieto Arroyo, Luis Arce Ibarra y Eduardo Ríos Noriega, con credenciales números 1641-A, 1441-A, 3926-A y 3901-A, respectivamente con el visto bueno del C. Francisco Hernández Domínguez, Jefe de Grupo y Javier Orta Rodríguez, Primer Comandante de esa corporación policiaca, se señaló que en cumplimiento a una orden de reaprehensión librada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León, en contra de Manuel Joaquín Arcos Delgado, en el proceso 65/987, instruido por delito contra la salud, se vigiló el domicilio del citado, ubicado en ciudad Frontera, Tabasco. Se agregó que, "a las afueras se le detuvo el día 18 de septiembre de 1990, a las 5:00 horas, al dirigirse el presunto responsable en compañía de su cuñado Miguel Priego Luciano a su rancho "El Pókar", a bordo de una camioneta marca Nissan, modelo 1990, placas de circulación CT-7021 del Estado de Campeche, habiéndoles indicado el detenido Arcos Delgado que en ese lugar se encontraban otras personas arreglando la pista aérea, ya que esperaban entre los días 18 al 22 de septiembre de 1990 un avión 'Turbo Comander' o 'Séneca Bimotor' procedente de Colombia, trayendo 350 kilos de cocaína, por lo que se trasladaron desde ese mismo día 18 del citado mes de septiembre de 1990 a dicho rancho".

Continúa el informe manifestando que "En el rancho detuvieron a Alejandro Jácome González y José Luis Barragán Ortiz o Neftali Rivera Rios, quienes les entregaron un equipo de radiocomunicación, de soldura y de alumbrado, una granada de mano y una bolsa de polietileno conteniendo un polvo blanco, al parecer cocaína, que había dejado otra persona de nombre Moisés Montiel Torres. Que durante su permanencia en el rancho "El Pókar", los agentes judiciales federales detuvieron a Leonardo Hernández Martínez, alias "El Teniente", y buscaron a Moisés Montiel Torres, jefe de ese grupo de narcotráficantes".

Asimismo, en el referido informe de la Policía Judicial Federal, se señaló que el día 22 de septiembre de 1990 trasladaron a los cinco detenidos a las oficinas de la Policía Judicial Federal en Villahermosa, Tabasco, habiendo procedido a levantar las actas de Policía Judicial Federal, dejándolos posteriormente a disposición del C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco junto con los objetos asegurados.

El día 22 de septiembre de 1990, el entonces indiciado Manuel Joaquín Arcos Delgado, declaró ante la Policía Judicial Federal que, aproximadamente a las 5:00 horas del día 18 de septiembre de 1990, al salir de su domicilio a la ciudad de Frontera, Tabasco. fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal pertenecientes al grupo de narcóticos, mostrándole una orden de reaprehensión dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León, por delitos contra la salud, aceptando estar involucrado y formar parte de un grupo de narcotraficantes encabezados por Moisés Montiel Torres, informándoles que esperaban la llegada a su rancho "E1 Pókar" de un avión procedente de Colombia que transportaría 350 kilogramos de cocaína, y que cobraría por la renta de la pista aérea, así como por proporcionar todo lo necesario para el tráfico del estupefaciente, la cantidad de cuarenta mil dólares, habiendo agregado que con el producto de los negocios del narcotráfico ha comprado ranchos, ganado y otros bienes.

El día 25 de septiembre de 1990, ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, declaró el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado en el sentido de que ratificaba su declaración vertida en el acta de Policía Judicial Federal, habiendo agregado que estaba involucrado en delitos contra la salud desde el año de 1982.

El día 26 de septiembre de 1990, los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, doctores Heladio Sarracino Cabrera, Mariano Leyva Sánchez y José A. Alamilla Alamilla, en colaboración con la Procuraduría General de la República, certificaron que a la exploración física el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado presentó una equimosis en forma semicircular de aproximadamente cinco centímetros de diámetro en período de reabsorción, localizada en el codo derecho cara posterior interna, que tal lesión no ponía en peligro la vida y tardaba en sanar menos de quince días.

El día 26 de septiembre de 1990, el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, ejerció acción penal en contra de Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud en las modalidades de posesión, compra, venta, comercio, transportación y tráfico de cocaína, así como por el delito de asociación delictuosa.

El 26 de septiembre de 1990, habiéndose radicado el expediente, se comunicó al C. Director del Centro de Readaptación Social en el Estado de Tabasco, que Manuel Joaquín Arcos Delgado se encontraba recluido y a disposición de la autoridad judicial desde las 20:20 horas de ese día.

El día 27 de septiembre de 1990, ante el C. Juez Tercero de Distrito, Manuel Joaquín Arcos Delgado no ratificó sus declaraciones rendidas ante la Policía Judicial y Ministerio Público Federal, respectivamente, manifestando que las firmó con base en presiones y golpes que le infirieron los agentes aprehensores durante su detención, misma que se inició el 18 de septiembre de 1990 a las 5:00 horas, y se prolongó hasta las 19:00 horas del día 26 del mismo mes y año, tiempo durante el cual permaneció incomunicado y sujeto a presión física y moral y que, durante ese tiempo, lo golpearon en la cabeza, oídos y estomago, le echaron agua mineral en las fosas nasales y lo sumergieron en agua, además de amenazarlo con catear su casa y detener a su esposa e hijos.

El día 27 de septiembre de 1990, el doctor Juan José Torres Bocanegra, perito médico adscrito en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, una vez que examinó físicamente a Manuel Joaquín Arcos Delgado, encontró que éste presentaba las siguientes lesiones:

...en ambos glóbulos oculares con hiperemia a subconjuntival; contusión y edema en ambos pómulos; en cráneo, contusión y edema en región biparietal; en tórax edema y equimosis en tórax cara anterior; miembros inferiores con edema y equimosis en ambos tobillos; miembros superiores con zona contusa edema y equimosis en ambos codos; dando una —impresión -diagnóstica de policontundido.

El 1º de octubre de 1990, los peritos médicos particulares Fausto Manuel Flores Pérez y Juan Antonio Zorrilla Rabelo, examinaron al entonces inculpado Manuel Joaquín Arcos Delgado. El primero de los profesionistas certificó que Manuel Joaquín Arcos Delgado presentaba las siguientes lesiones:

...hiperemia conjuntival en ambos ojos, supuestamente causada por la irritación con líquido y traumatismo de líquido a presión como lo es el tehuacán, múltiples hematomas en la cabeza causados por golpes con el puño o puntapié; edema del conducto auditivo externo, hiperemia de la mucosa del tímpano, así como desgarró parcial de la misma causados por traumatismo directo sobre el conducto auditivo, en la región molar presentó una zona de edema y hematoma de aproximadamente tres por tres centímetros, hematoma en la cara interna del codo izquierdo de aproximadamente 7 por 2.5 centímetros con zona de equimosis, heperemia de la mucosa nasal, edema en la cara posterior del talón derecho y múltiples contusiones en la cabeza, tórax y abdomen.

...que estas lesiones fueron causadas por traumatismos directos sobre la conjuntiva de ambos ojos y la mucosa nasal, provocadas con tehuacán y por golpes contusos con puños con guanteletas, así como puntapiés, y que fueron inferidas de ocho días a la fecha del dictamen, encontrándose en evolución hacia la mejoría.

Por su parte, el perito médico Juan Antonio Zorrilla Rabelo, señaló que Manuel Joaquín Arcos Delgado, a la exploración física, presentaba:

...hiperemia conjuntival en ambos ojos causada por probable traumatismo directo (gases o chorros a presión de agua de tehuacán) (sic), inflamaciones de ambos pómulos de la cara causados por traumatismo directo, en los oídos señales de sangrado con lesiones del oído interno causados por golpes contusos y directos, en el tórax zonas de equimosis en ambos hemitórax, arcos costales dolorosos a la palpación superficial, hematomas producidos por golpes y ataduras en tercio inferior de ambos antebrazos y en su cara posterior, abdomen doloroso a la palpación e inflamado en diversas partes provocados por traumatismo directo, escoriaciones y equimosis por traumatismo directo en la parte posterior del tórax así como en región lumbo sacro. El estado mental en que se encontró al examinado Manuel Joaquín Arcos Delgado era normal, bien orientado en sus tres esferas, lugar, espacio, no apreciándose ningún trastorno en sus facultades mentales, ni signos psicossomáticos de drogadicción, notándosele sólo aturdido, temeroso y con miedo grave a la Policía Judicial Federal y al Ministerio Público Federal.

El 2 de octubre de 1990, el juzgador dictó auto de formal prisión en contra del entonces inculpado Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, como presuntos responsables del delito contra la salud en la modalidad de posesión, tentativa de transporte de cocaína, así como por el ilícito de asociación delictuosa, y decretó auto de libertad con las reservas de ley a favor del citado Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, por falta de elementos para procesarlos por el delito contra la salud en las modalidades de venta, comercio, transportación y tráfico de cocaína.

El día 16 de octubre de 1991, el doctor José Jesús Cortés León, Coordinador Técnico de la clínica del CERESO hizo constar que el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado presentaba el siguiente estado clínico:

...deambulando, conciente, orientado y que a la exploración clínica se presentó hemodinámicamente estable, neurológicamente íntegro, únicamente con dolor en ambos testículos...

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

a) Copias de la averiguación previa número 173/990 instruida en contra del C. Manuel Joaquín Arcos Delgado y otros, como presunto responsable del delito contra la salud en las modalidades de posesión, compra, venta, comercio, transportación y tráfico de cocaína, además de asociación delictuosa, indagatoria de la cual se desprende:

— El parte informativo número 001315 de 24 de septiembre de 1990, dirigido al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal pertenecientes a la entonces Dirección General de Investigación de Narcóticos de la Procuraduría General de la República, CC. Juan Carlos Aragón Fuentes, Jaime Prieto Arroyo, Luis Arce Ibarra y Eduardo Ríos Noriega, con las firmas de enterado y visto bueno del C. Francisco Hernández Domínguez, Jefe de Grupo y Javier Orta Rodríguez, Primer Comandante de esa corporación policiaca.

— La declaración rendida por Manuel Joaquín Arcos Delgado el día 22 de septiembre de 1990, ante la Policía Judicial Federal.

— La declaración rendida por Manuel Joaquín Arcos Delgado el día 25 de septiembre de 1990, ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez.

— El certificado médico de fecha 26 de septiembre de 1990, firmado por los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, doctores Eladio Sarracino Cabrera, Mariano Leyva Sánchez y José A. Alamilla Alamilla, en el que concluyeron que las lesiones que presentaba el señor Manuel Joaquín Arcos Delgado no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.

b) El informe y copias de la causa penal número 35/990, instruida a Manuel Joaquín Arcos Delgado ante d C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, enviados por el C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ulises Schmill Ordoñez, el 5 de julio de 1991, en las que se destaca lo siguiente:

— El auto de radicación del 26 de septiembre de 1990, por medio del cual se hizo saber que Manuel Joaquín Arcos Delgado se encontraba en el Centro de Readaptación Social de Tabasco, desde las 20:20 horas de ese mismo día, a disposición del C. Juez Tercero de Distrito en esa Entidad.

— El oficio número 1177/F.F/990, de fecha 26 de septiembre de 1990, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, licenciado Benedicto de la Cruz López.

— La declaración preparatoria rendida por Manuel Joaquín Arcos Delgado, el día 27 de septiembre de 1990, ante el C. Juez Tercero de Distrito del Estado de Tabasco, en la cual no ratificó las declaraciones anteriores.

— El certificado médico de fecha 27 de septiembre de 1990, suscrito por el médico particular Fausto Manuel Flores Pérez.

— El certificado médico de fecha 27 de septiembre de 1990, suscrito por el médico particular Juan Antonio Zorrilla Rabela.

— El certificado médico de fecha 27 de septiembre de 1990, suscrito por d doctor Juan José Torres Bocanegra, perito médico adscrito al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

— El certificado médico de fecha 16 de octubre de 1991, suscrito por el doctor José Jesús Cortés León, Coordinador Técnico de la Clínica del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

### **III. - SITUACION JURIDICA**

El 12 de diciembre de 1991, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictó sentencia absolutoria al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado; por tal motivo, la Representación Social interpuso el recurso de apelación ante el Tribunal Unitario del Décimo Circuito, autoridad que revocó la sentencia de primera instancia resolviendo que Manuel Joaquín Arcos Delgado era responsable de delitos contra la salud. A la fecha de la presente Recomendación se desconoce la resolución de amparo directo promovido por el quejoso ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

### **IV. - OBSERVACIONES**

Del análisis de las actuaciones contenidas en el expediente, se acreditan los actos que se señalaron como violatorios a los Derechos Humanos, es decir, la detención ilegal y las lesiones inferidas al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado por agentes de la Policía Judicial Federal.

Al respecto, resulta claro que la detención del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado llevada a cabo por agentes de la Policía Judicial Federal, supuestamente para dar cumplimiento a una orden de reaprehensión librada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León, dentro de la causa penal 65/87, originó la averiguación previa número 173/990, en la que se investigó la comisión de un delito contra la salud, distinto a aquel por el que se le seguía proceso.

De acuerdo con la declaración preparatoria rendida por Manuel Joaquín Arcos Delgado ante el C. Juez Tercero de Distrito, y al parte informativo de fecha 24 de septiembre de 1990, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal pertenecientes al Grupo de Narcóticos CC. Juan Carlos Aragón Fuentes, Jaime Prieto Arroyo, Luis Arce Ibarra y Eduardo Ríos Noriega, desde el día 18 al 25 de septiembre de 1990 se mantuvo privado de la libertad al señor Manuel Joaquín Delgado, por estar sujeto a una investigación iniciada con motivo de su posible participación en la comisión de delitos contra la salud.

Al respecto, es importante mencionar que al momento de la detención del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, éste no fue sorprendido en flagrante delito, asimismo, no se acreditó que se hubiere dado cabal cumplimiento a la orden de reaprehensión que, según el parte de la Policía Judicial Federal, se había librado. De haber ocurrido así, el quejoso hubiera sido puesto de inmediato a disposición del Juez solicitante.

En este punto caben las siguientes consideraciones. La existencia de una orden de reaprehensión presupone que el quejoso se encontraba bajo la jurisdicción del Juez que la dictó y que éste solicitó a la Policía Judicial Federal detuviera al procesado. Esto significa que la única función que debían cumplir los agentes aprehensores era detener al quejoso y ponerlo a disposición inmediata del Juez.

Aún en el supuesto de la flagrancia, que no se dio, lo procedente seguía siendo la puesta a disposición del Juez y continuar con la integración de la averiguación previa por el nuevo delito y, en su caso, la consignación de la indagatoria y la solicitud de la orden de aprehensión respectiva, pero no retener al quejoso durante varios días con la pretendida justificación de que se estaba investigando su presunta participación en otros hechos delictivos, sin ponerlo siquiera a disposición del Representante Social. Más grave aún es que los agentes captadores hayan coaccionado al detenido mediante maltratos físicos para que firmara una declaración inculpatoria.

Cabe destacar que durante la prolongada detención del multicitado señor Arcos Delgado, se le trasladó inicialmente a los separos de la Policía Judicial Federal en Villahermosa, Tabasco, posteriormente al rancho de su propiedad denominado "El Pókar", en donde se le retuvo del 18 al 22 de septiembre de 1990, llevándolo nuevamente a los separos de la citada corporación policiaca y siendo puesto a disposición del Ministerio Público Federal hasta el día 25 de septiembre de 1990.

Por otro lado, resulta evidente que las lesiones que presentó Manuel Joaquín Arcos Delgado se las ocasionaron los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en su detención e incomunicación ya que, conforme a la fecha de la detención, ejecutada el 18 de septiembre de 1990 y, al tiempo de evolución de 8 días aproximadamente que presentaron las lesiones inferidas al agraviado, según certificado médico de fecha 1º de

octubre de 1990, suscrito por los peritos médicos particulares Fausto Manuel Flores Pérez y Juan Antonio Zorrilla Rabela, se evidencia que éstas le fueron proferidas por los citados servidores públicos en dicho lapso.

A mayor abundamiento, también consta en actuaciones la declaración rendida por el entonces inculpado ante el C. Juez Tercero de Distrito, en la cual manifestó que fue severamente golpeado; el certificado médico de lesiones suscrito por los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; el certificado médico de lesiones suscrito por el doctor Juan José Torres Bocanegra, perito médico adscrito al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, así como también el certificado médico de lesiones suscrito por el doctor José de Jesús Cortés León, Coordinador Técnico de la clínica de esa misma dependencia.

Con las evidencias expuestas se acredita que el quejoso fue lesionado por los elementos de la Policía Judicial Federal que lo detuvieron y mantuvieron incomunicado hasta que fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal.

Lo anterior no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del proceso que se le siguió al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este organismo que siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de la República, respetuosamente, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.**— Ordenar el inicio de la averiguación previa correspondiente a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial Federal de nombres Juan Carlos Aragón Fuentes, Jaime Prieto Arroyo, Luis Arce Ibarra y Eduardo Ríos Noriega, así como el Jefe de Grupo Francisco Hernández Domínguez y el Primer Comandante Javier Orta Rodríguez, por la detención ilegal y lesiones inferidas al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado y, de reunirse los elementos suficientes, ejercitar la acción penal correspondiente. En su caso, una vez libradas las órdenes de aprehensión conducentes, se proceda a su debido cumplimiento.

**SEGUNDA.**— De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**